



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario-Prescripción Hipoteca
Demandante	Manuel Salvador Zapata Jiménez
Demandado	José de Jesús Múnera León
Radicado	05001 40 03 013 2020 00377 00
Auto	Sustanciación- No. 2126
Asunto	Nombra curador

Siendo la etapa procesal pertinente, se dispone el Despacho a realizar nombramiento del curador ad litem, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

El artículo 48, numeral 7, del C.G.P. dispone lo siguiente en relación con la designación de curadores ad litem: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio”*.

En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”. (Negrillas no originales).

Por lo anterior, atendiendo el mandato dispuesto en el señalado artículo, se designa como curador ad litem para que represente los intereses del demandado José de Jesús Múnera León, en el presente proceso, al abogado **José Alejandro Vélez Saldarriaga** quien se localiza en la calle 3Sur no. 41-65 oficina 1103 Medellín, teléfono 3219116, correo electrónico jose,velez@conexionlegala.com.co

Comuníquesele la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá manifestarle al juzgado a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co; su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>144</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 DE AGOSTO DE</u> <u>2022</u> a las 8:00 A.M. <u>JOHN FREDY GOEZ ZAPATA</u> SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9aed47b48887a22bf37411dc8d25bd456db0b148f9018ec38369eb026a4acc**

Documento generado en 26/08/2022 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>